



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 31 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Ejecutivo No. 1100131030142021-00273-00
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de CRISTIAN ANDRES ESPITIA DIAZ.

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, en virtud del artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía en favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra de CRISTIAN ANDRES ESPITIA DIAZ por las siguientes sumas contenidas en los títulos valores adjuntos:

- I. Por el pagaré No. 02-02021086-03
 - a. Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$7.580.864,15), por concepto de capital de la obligación No. 120218108853, incorporada en el pagaré No. 02-02021086-03 allegado con la Demanda.
 - b. Por el valor de los intereses comerciales moratorias sobre la inmediatamente anterior suma de dinero, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré mencionado en el inmediatamente anterior literal, es decir, desde el día 09 de junio de 2021, y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la tasa pactada o a la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, si aquella fuere superior.
 - c. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.950.994,60,) por concepto de intereses corrientes y/o de plazo de la obligación No. 120218108853, incorporada en el pagaré No. 02-02021086-03 allegado con la Demanda, liquidados, causados y no pagados desde el día 18 de noviembre de 2020 y hasta el día 08 de junio de 2021, según se señala por la ejecutante.
 - d. Por la suma de: DIEZ MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$10.062.554), por concepto de capital de la obligación de la Tarjeta de Crédito No. 4988589010110708, incorporada en el pagaré No. 02-02021086- 03.

- e. Por el valor de los intereses comerciales moratorias sobre la inmediatamente anterior suma de dinero, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré mencionado en el inmediatamente anterior literal, es decir, desde el día 09 de junio de 2021, y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la tasa pactada o a la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, si aquella fuere superior.
 - f. Por la suma de: NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA y DOS PESOS M/CTE (\$991.452), por concepto de intereses corrientes y/o de plazo de la obligación de la Tarjeta de Crédito No. 4988589010110708, incorporada en el pagaré No. 02-02021086-03 allegado con la Demanda, liquidados, causados y no pagados desde el día 04 de noviembre de 2020 y hasta el día 08 de junio de 2021, calculados por la parte ejecutante.
 - g. Por la suma de: TRECE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$13.206.218), por concepto de capital de la obligación de la Tarjeta de Crédito No. 5549330000658664, incorporada en el pagaré No. 02- 02021086-03 allegado con la Demanda.
 - h. Por el valor de los intereses comerciales moratorias sobre la inmediatamente anterior suma de dinero, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré mencionado en el inmediatamente anterior literal es decir desde el día 09 de junio de 2021, Y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1
- i. Por la suma de: UNMILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$1.480.029), por concepto de intereses corrientes y/o de plazo de la obligación de la Tarjeta de Crédito No. 5549330000658664, incorporada en el pagaré No. 02- 02021086-03 allegado con la Demanda, liquidados, causados y no pagados desde el día 04 de noviembre de 2020 y hasta el día 08 de junio de 2021.

II. Por el pagaré No. 1010507789-155537558-207419314932-4824840013040790- 5470640065108139

- a) Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS MCTE (\$7.545.439,22), por concepto de capital de la obligación de consumo No. 1010507789, incorporada en el pagaré No. 1010507789-155537558-207419314932-4824840013040790-5470640065108139 allegado con la Demanda.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorias sobre la inmediatamente anterior suma de dinero, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré mencionado, es decir, desde el día 09 de junio de 2021, y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por la suma de: DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS

MCTE (\$2.262.817,74), por concepto de intereses corrientes y/o de plazo de la obligación de consumo No. 1010507789, incorporada en el pagaré No. 1010507789- 155537558-207419314932-4824840013040790-5470640065108139 allegado con la demanda, liquidados, causados y no pagados desde el día 04 de noviembre de 2020 y hasta el día 08 de junio de 2021.

- d) Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$31.979.562,50), por concepto de capital de la obligación de consumo No. 155537558, incorporada en el pagaré No. 1010507789-155537558-207419314932-4824840013040790-5470640065108139 allegado con la Demanda.
- e) Por el valor de los intereses comerciales moratorias sobre la inmediatamente anterior suma de dinero, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré mencionado, es decir, desde el día 09 de junio de 2021, y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- f) Por la suma de: NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$9.731.533,56), por concepto de intereses corrientes y/o de plazo de la obligación de consumo No. 155537558, incorporada en el pagaré No. 1010507789- 155537558-207419314932-4824840013040790-5470640065108139 allegado con la demanda, liquidados, causados y no pagados desde el día 11 de noviembre de 2020 y hasta el día 08 de junio de 2021.
- g) Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS MCTE (\$32.045.493,70), por concepto de capital de la obligación de consumo No. 207419314932, incorporada en el pagaré No. 1010507789-155537558- 207419314932-4824840013040790-5470640065108139 allegado con la Demanda.
- h) Por el valor de los intereses comerciales moratorias sobre la inmediatamente anterior suma de dinero, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré mencionado, es decir, desde el día 09 de junio de 2021, y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- i) Por la suma de: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTAY SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE (\$6.891.496,18), por concepto de intereses corrientes y/o de plazo de la obligación de consumo No. 207419314932, incorporada en el pagaré No. 101050778.9-155537558- 207419314932-4824840013040790-5470640065108139 allegado con la demanda

liquidado , causados Y no pagados desde el día 17 de noviembre de 2020 y hasta el día 08 de junio de 2021.

- j) Por la suma de DOCE MILLONES OCHENTA y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.089.169), por concepto de capital de la obligación de la tarjeta de crédito No. 4824840013040790, incorporada en el pagaré No. 1010507789- 155537558-207419314932-4824840013040790-5470640065108139 allegado con la Demanda.
- k) Por el valor de los intereses comerciales moratorias sobre la inmediatamente anterior suma de dinero, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré mencionado, es decir, desde el día 09 de junio de 2021, y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- l) Por la suma de: UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1'423.419), por concepto de intereses corrientes y/o de plazo de la obligación de la tarjeta de crédito No. 4824840013040790, incorporada en el pagaré No.1010507789-155537558-207419314932-4824840013040790-5470640065108139 allegado con la demanda, liquidados, causados y no pagados desde el día 18 de noviembre de 2020 y hasta el día 08 de junio de 2021.
- m) Por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$10.764.235), por concepto de capital de la obligación de la tarjeta de crédito No. 5470640065108139, incorporada en el pagaré No. 1 0 10507789-155537558-207419314932-482484001304 0790- 5470640065108139 allegado con la Demanda.
- n) Por el valor de los intereses comerciales moratorias sobre la inmediatamente anterior suma de dinero, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré mencionado, es decir, desde el día 09 de junio de 2021, y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- o) Por la suma de: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.274.639), por concepto de intereses corrientes y/o de plazo de la obligación de la tarjeta de crédito No. 5470640065108139, incorporada en el pagaré No.1010507789-155537558-2 07 4 1 9 3 1 4 9 3 2-4824840013040790-5470640065108139 allegado con la demanda, liquidados, causados y no pagados desde el día 18 de noviembre de 2020 y hasta el día 08 de junio de 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Requírasele para que en el término de cinco (5) días cancele la suma de dinero precitada con sus intereses.

Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que a bien tenga.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría OFÍCIESE a la DIAN indicando la clase de título base de la ejecución, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor con su identificación, y demás información requerida.

Se reconoce como apoderado del banco ejecutante al abogado DARÍO ALFONSO REYES GÓMEZ, conforme memorial poder adjunto.

Porrógase en 6 meses más la duración del presente proceso, de conformidad con el Artículo 121 Código General del Proceso, necesarios para decidir la instancia, y como previsión a las medidas sanitarias que viene adoptando el Gobierno nacional, con ocasión de la pandemia ocasionada por el COVID-19, que han dificultado el trámite de la actividad judicial, en general.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez

m.o.

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado
Juez
Civil 14
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9272df9064292ca4c39d04e76b485af3e736db5a2ef8f01eb0d650e8b6388370
Documento generado en 03/09/2021 11:12:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>